

# I. Disposiciones generales

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**3685** *CORRECCION de errores del Acuerdo de 7 de junio de 1995, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publican los Reglamentos de la Carrera Judicial, de la Escuela Judicial, de los Jueces de Paz, de los órganos de gobierno de Tribunales y de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, así como de la relación de ficheros de carácter personal existentes en el Consejo General del Poder Judicial.*

Advertido error en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de julio, del Acuerdo de 7 de junio de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena la publicación de los Reglamentos de la Carrera Judicial, de la Escuela Judicial, de los Jueces de Paz, de los órganos de gobierno de Tribunales y de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, así como de la relación de ficheros de carácter personal existentes en el Consejo General del Poder Judicial, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 21547, primera columna, disposición adicional séptima, quinta línea, donde dice: «... del artículo 7.2...», debe decir: «... del artículo 4.1...».

En la página 21557, segunda columna, artículo 39, apartado 1, segunda línea, donde dice: «... distribuirá las documentaciones...», debe decir: «... distribuirá la documentación...».

En la página 21557, segunda columna, artículo 39, apartado 2, tercera línea, donde dice: «... conjunta de dichas documentaciones...», debe decir: «... conjunta de dicha documentación...».

En la página 21558, segunda columna, artículo 43, apartado 2, sexta línea, donde dice: «... en el artículo 41.5...», debe decir: «... en el artículo 41.2...».

En la página 21568, primera columna, artículo 130, apartado 3, quinta línea, donde dice: «216 bis», debe decir: «216 bis 1».

En la página 21568, primera columna, artículo 130, apartado 4, quinta línea, donde dice: «216 bis», debe decir: «216 bis 1».

En la página 21568, primera columna, artículo 130, apartado 1, cuarta línea, donde dice: «... para ellos previsto en ella y en el presente Reglamento...», debe decir: «... para ellos previsto en dicha ley y en el presente Reglamento...».

En la página 21570, primera columna, artículo 139, apartado 1 a), última línea, donde dice: «artículo 142 d)», debe decir: «... artículo 142.1 d)».

En la página 21571, primera columna, artículo 144, apartado 1, segunda línea, donde dice: «artículo 216 bis», debe decir: «artículo 216 bis 1».

En la página 21571, segunda columna, artículo 145, apartado 1, última línea, donde dice: «142.d)», debe decir: «142.1 d)».

En la página 21578, segunda columna, título XI, de las situaciones administrativas, donde dice: «Capítulo I», debe decir: «Capítulo I (punto y aparte) Disposiciones Generales».

En la página 21578, primera columna, artículo 193, tercera línea, donde dice: «... del Tribunal Supremo procedentes de los cuerpos Jurídicos de los Ejércitos, ...», debe decir: «... procedentes del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa».

En la página 21580, primera columna, artículo 206, apartado 1, vigésima quinta línea, donde dice: «... quien reingrese en tales términos no podrá participar...», debe decir: «... quien reingrese en tales términos podrá participar».

En la página 21580, segunda columna, artículo 208, decimocuarta línea, donde dice: «... que cuenten con cinco años efectivos...», debe decir: «... que cuenten con cinco años de servicios efectivos...».

En la página 21581, segunda columna, artículo 217, apartado 3, primera línea, donde dice: «Los excedentes voluntarios por interés particular para el cuidado de un hijo...», debe decir: «Los excedentes voluntarios por interés particular y para el cuidado de un hijo...».

En la página 21584, segunda columna, artículo 243, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... mayor de nueve meses...», debe decir: «... a un mayor de nueve meses...».

En la página 21586, primera columna, artículo 253, apartado 1, sexta línea, donde dice: «... La de la licencia...», debe decir: «... La licencia...».

En la página 21591, segunda columna, título II, de los órganos rectores de la Escuela Judicial, donde dice: «Capítulo I», debe decir: «Capítulo I (punto y aparte) Disposiciones Generales».

En la página 21599, segunda columna, artículo 23, primera línea, donde dice: «No podrán los Jueces de Paz pertenecer...», debe decir: «Los Jueces de Paz no podrán pertenecer...».

En la página 21600, primera columna, exposición de motivos, I, tercer párrafo, séptima línea, donde dice: «... Han sido tomadas...», debe decir: «... Han sidos tomados...».

En la página 21600, segunda columna, exposición de motivos, II, primer párrafo, última línea, donde dice: «... uno de los tres miembros electos», debe decir: «... uno de los tres miembros natos».

En la página 21607, primera columna, artículo 39, apartado 1, tercera línea, donde dice: «... la votación a las elecciones...», debe decir: «... la votación en las elecciones...».

En la página 21610, primera columna, en el epígrafe del título III, donde dice: «De las Juntas de Jueces», debe decir: «De las Juntas de Jueces».

En la página 21610, segunda columna, en el epígrafe del capítulo IV, donde dice: «Competencia de las Juntas de Jueces», debe decir: «Competencia de las Juntas de Jueces».

En la página 21611, primera columna, en el epígrafe del capítulo V, donde dice: «Régimen jurídico de las Juntas de Jueces», debe decir: «Régimen jurídico de las Juntas de Jueces».

En la página 21611, segunda columna, artículo 68, punto 2, quinta línea, donde dice: «... estuviere vacante y no estuviere servido...», debe decir: «... estuviere vacante y no se hallare servido...».

En la página 21613, segunda columna, artículo 82, apartado 2 b), segunda línea, el inciso «... Si se trata de Decanos exentos de tareas jurisdiccionales quedarán adscritos a la Audiencia Provincial de su destino», se suprime de su lugar y debe ir como inciso, tras punto y aparte, a continuación del apartado 2 c) de este mismo artículo 82.

En la página 21613, segunda columna, artículo 82, apartado 3, primera línea, donde dice: «a) El transcurso de dos años...», debe decir: «El transcurso de dos años...».

En la página 21614, segunda columna, en el epígrafe del capítulo VII, donde dice: «Jueces Decanos delegados», debe decir: «Jueces Decanos Delegados».

En la página 21615, primera columna, artículo 92, apartado 1, última línea, donde dice: «... que se relacionen con el Juzgado», debe decir: «... que se relacionen con el Juzgado (artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).»

En la página 21619, primera columna, artículo 13, apartado 2, primera línea, donde dice: «No obstante, lo anterior...», debe decir: «No obstante lo anterior...».

En la página 21628, primera columna, artículo 86, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, de la Audiencia Nacional o del Tribunal Supremo», debe decir: «... a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional o del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.»

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3686** *RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de reorganización de determinados servicios en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.*

La adaptación de los órganos y de los procedimientos de actuación de la Inspección Financiera y Tributaria a las exigencias planteadas por una realidad que se transforma aceleradamente se ha convertido en uno de los retos más importantes en el desarrollo de la lucha contra el fraude fiscal. Este proceso ha comportado algunas decisiones de gran trascendencia, como son la consolidación del modelo de estratificación de los contribuyentes como criterio central de la organización inspectora, o la superación de la tradicional división entre los ámbitos funcionales gestor e inspector, en los niveles de organización central y regional, en aras de una mayor

eficacia y concentración de esfuerzos. Hay que destacar que estos dos procesos parten del criterio común de prestar una atención creciente al control tributario de los grandes contribuyentes, que canalizan un porcentaje decisivo de la recaudación tributaria y respecto a los que las dificultades para el control de sus rentas y operaciones crece más que proporcionalmente con su dimensión.

Las preocupaciones de la lucha contra el fraude, sobre todo cuando se trata de hacer frente a actividades de evasión que cuentan con un soporte técnico, jurídico o financiero sofisticado, han motivado en los últimos años la creación de unidades inspectoras especiales cuya misión ha sido concentrar efectivos especializados de la organización en las áreas cuyas carencias eran más aparentes. Este proceso de especialización de actividades de control, organizadas en unidades centralizadas e independientes de los órganos inspectores ordinarios, ha pasado por diversas etapas, teniendo actualmente su materialización en las unidades de Fiscalidad Internacional y de Vigilancia y Represión del Fraude Fiscal, ambas dependientes de forma directa del Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, según lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 2 de junio de 1994.

El papel dinamizador de estas unidades especiales en cuanto a la elaboración de nuevos métodos de trabajo en su áreas respectivas es innegable. En este sentido, el objetivo inicial de apoyo al resto de las unidades inspectoras pertenecientes a la organización territorial, que justificó su creación hace una década, puede considerarse cumplido. En esta etapa, los servicios de Inspección Tributaria de ámbito territorial han integrado en sus planes y programas de trabajo estos nuevos métodos y procedimientos, colocándose en posición de asumir en todas sus facetas las actuaciones inspectoras de su ámbito competencial.

Consecuentemente con lo expuesto, la presente Resolución, manteniendo la existencia de unidades especializadas en materia de fiscalidad internacional y de vigilancia y represión del fraude, pretende conseguir una mayor coordinación y adecuación de sus actuaciones precisamente allí donde estas necesidades son más importantes, que es en la Oficina Nacional de Inspección, órgano inspector que, por tener asignados los contribuyentes de mayor dimensión económica, tiene la máxima responsabilidad en orden a la complejidad y riesgo fiscal de las conductas que pueden acompañar a dichos contribuyentes. De ahí la decisión de integrar las mencionadas unidades en la estructura de la Oficina Nacional de Inspección.

Paralelamente a lo anterior, se pretende que, en lo sucesivo, la Oficina Nacional de Inspección, reforzada con la incorporación de las unidades especiales citadas, asuma responsabilidades específicas en orden a la comunicación de experiencias a favor de las restantes unidades inspectoras de la organización, por lo que se le atribuyen expresamente determinadas funciones de propuesta de criterios a la Dirección del departamento en materia de procedimientos de comprobación e investigación, integración y tramitación de los expedientes de delito fiscal, en materia de fiscalidad internacional y de gestión de grandes empresas.

La experiencia de control de las grandes empresas a través de unidades específicas, tanto de la Inspección nacional como de la regional, aconseja, por otra parte, completar las previsiones contenidas en la Resolución de 16 de diciembre de 1994, en el sentido de atribuir a las mismas el control de los hechos imposables que correspondan a personas físicas o jurídicas no residentes y sin establecimiento permanente en España cuando, en relación con dichos hechos imposables, el represen-